



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS PROCEDENTES DE BIENES PERECIBLES

Código: CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001

Versión: 1.0

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2025-001
Versión:	1.0
Página:	2 de 52

FIRMAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN

Fase	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por:	Dr. Wilson Ramiro García Jurado ANALISTA DE INVESTIGACIONES FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	
	Ab. Alisson Maribel Loor Secaira TÉCNICO DE GESTIÓN PROCESAL CONSEJO DE LA JUDICATURA	
	Ab. Christine Charlotte Martillo Larrea DIRECTORA DE POLÍTICA ADUANERA SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	
	Ab. Danny Patricio Suárez Sanandrés DIRECCIÓN JURÍDICA UIO SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	
	Mgs. John Salazar Jiménez PREFECTO JEFE SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	
	Mgs. Darío Renato Realpe Cevallos ESPECIALISTA OPERACIONES POLICIALES PREVENTIVAS – DGSCOP POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	Myr. Andrés Edmundo Merlo Rivadeneira. DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICO POLICIAL POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2025-001
Versión:	1.0
Página:	3 de 52

	Myr. Edgar Emilio Aroca Cevallos ASESOR JURÍDICO COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	
	Ing. Gabriela Monserrath Fuentes Fuentes, MSc. ANALISTA DE MÉTODOS Y PROTOCOLOS SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	BQF. Sebastián Coronel Llive ANALISTA ZONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A BP Y PRODUCTOS AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, Dr. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ	
	Ab. Paola Belén Ramos Villacís SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
	Sgos. Marco Ramiro Ayala Recalde ANALISTA JURÍDICO DIRECCIÓN NACIONAL DE FRONTERAS	

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	4 de 52

	Cptn. Juan José Campaña Haro JEFE DE LA UNIDAD NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERA NORTE DIRECCIÓN NACIONAL DE FRONTERAS	
	Mayr. MSc. Luis Fernando Meza Cartagena JEFE DE COORDINACIÓN OPERACIONAL DE LA UNAI POLICÍA NACIONAL	
	Mgs. Remigio Ismael Cuichan Guanoluisa ANALISTA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE CONTAMINANTES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA 3 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD	
	Christian Efraín Yunda Almache ANALISTA JURÍDICO 3 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO	
	Tnte. Abg. Bryan Esteban Palaquibay Collaguazo ANALISTA DE OPERACIONES DE ACOPIO DE LA UNAI POLICÍA NACIONAL	
	Tnlgo. Alejandro David Quimbiulco Gallardo ANALISTA PLANIFICACIÓN - DINITEC POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2025-001
Versión:	1.0
Página:	5 de 52

	Mvz. Rosa Jenny Iza Cruz ANALISTA DE CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA 3 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO- AGROCALIDAD	
	MSc. Hernán Patricio Vásconez Ñaupari ANALISTA JURÍDICO DE LA UNAI POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	

Fase	Nombre / Cargo	Firma
Revisado por:	Crnl. Dr. Henry Javier Coral Ramos DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICO POLICIAL POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	Econ. Marco Vinicio Barrionuevo Sandoval DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CIVIL FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	
	Mgs. Gabriel Almeida Vintimilla ASESOR 2 MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS	
	Mgs. Gabriela Díaz Peñafiel SUBDIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2025-001
Versión:	1.0
Página:	6 de 52

	Tcnl Esteban Eduardo Valencia Valverde JEFE DE LA UNAI POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	Tnte. Diana Maricela Castillo Lucio JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN – DINITEC POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	Msc. Elena Natalia Gellibert Gaete EXPERTO 2 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	
	Ing. Maria Carolina Garcia Arrieta DIRECTORA TÉCNICA DE VIGILANCIA Y CONTROL POSTERIOR AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, Dr. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ	
	Ing. Santiago Cobos Navarrete, MSc. COORDINADOR DE MÉTODOS Y PROTOCOLOS DE SERVICIO SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	

VALIDACIÓN. - El presente instrumento fue validado por los miembros del CODECO, mediante Acta de Validación Única.

APROBACIÓN. - La aprobación del presente instrumento se efectúa a través de Resolución emitida por el Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2025-001
Versión:	1.0
Página:	7 de 52

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de creación y/o actualización
1.0	Primera Versión: “Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de bienes perecibles” .	



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2025-001
Versión:	1.0
Página:	8 de 52

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. Información Básica	9
2. Marco Legal.....	9
3. Glosario de Términos y Abreviaturas.....	26
4. Alcance	28
5. Lineamientos Generales	28
6. Contenido del Protocolo	30
6.1 Actuación técnico operativo	30
6.1.1 Traslado a bodegas de SENAE por parte de las Entidades de Control.....	32
6.2 Aprehensión de Mercancía Perecible por parte de SENAE.....	34
6.2.2 Emisión de Informes Técnicos y documentación habilitante	34
6.3 Denuncia y notificación	35
6.4 Investigación previa y acciones inherentes a disposición final de indicios perecibles	35
7. Fuentes.....	35
8. Anexos.....	36
8.1 Jurisdicciones de las Direcciones Distritales del SENAE y Bodegas de ADUANA	36
8.2 Formulario Único de Cadena de Custodia.....	38
8.3 Listado de estadísticas, con el detalle de los productos perecibles incautados más comúnmente.....	44
8.4 Formato de Parte de Uso de la Fuerza	46
8.5 Formato de Acta de Aprehensión	48

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de bienes perecibles.

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	9 de 52

1. Información Básica

Nombre del Documento:	Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de bienes perecibles.
Código del Documento:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Macroproceso al que pertenece:	Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.
Responsables de la ejecución:	Entidades que componen el Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses, Entidades Complementarias y Organismos de Control en atribución a sus funciones: Policía Nacional, SENA, FF.AA., MAG, ARCSA y Agrocalidad.
Ejecutor:	Servidores y funcionarios de las áreas responsables de los procesos correspondientes a las entidades que componen el Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses; servidores de entidades públicas con responsabilidad o relacionados a indicios y/o evidencias perecibles.
Objetivo:	Establecer los procedimientos técnicos operativos para el manejo de bienes perecibles, que deberán cumplir los servidores públicos, en el ejercicio de sus competencias, hasta la determinación de su destino final, de acuerdo a lo estimado por la Autoridad Competente.

2. Marco Legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
	<i>En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de bienes perecibles.

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	10 de 52

76	1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
82	El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
158	Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)"
163	La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.
195	La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de bienes perecibles.

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	11 de 52

226	<i>Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución</i>
227	<i>Principios de la administración pública: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”</i>

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
3	<i>Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.</i>
4	<i>Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.</i>
9	<i>Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.</i>
26	<i>Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionan de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.</i>
28	<i>Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.</i>



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2025-001
Versión:	1.0
Página:	12 de 52

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
18	<i>Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.</i>
299	<i>Defraudación aduanera.- La persona que perjudique a la administración aduanera en las recaudaciones de tributos, sobre mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir, si realiza cualesquiera de los siguientes actos:</i> <i>1. Importe o exporte mercancías con documentos falsos o adulterados para cambiar el valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, origen u otras características como marcas, códigos, series, modelos; en el presente caso el ejercicio de la acción penal no depende de cuestiones prejudiciales cuya decisión competa al fuero civil.</i> <i>2. Simule una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico total o parcial o de cualquier otra índole.</i> <i>3. No declare la cantidad correcta de mercancías.</i> <i>4. Oculte dentro de mercancías declaradas otras mercancías sujetas a declaración.</i> <i>5. Obtenga indebidamente la liberación o reducción de tributos al comercio exterior en mercancías que según la Ley no cumplan con los requisitos para gozar de tales beneficios.</i> <i>6. Induzca, por cualquier medio, al error a la administración aduanera en la devolución condicionada de tributos.</i>



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2025-001
Versión:	1.0
Página:	13 de 52

301

Contrabando.- La persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías cuya cuantía sea igual o superior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, realice uno o más de los siguientes actos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, multa de hasta seis veces el valor en aduana de la mercancía objeto del delito, el comiso de los bienes, medios o instrumentos para la comisión del delito, cuando:

- 1. Ingrese o extraiga clandestinamente mercancías del territorio aduanero.*
- 2. Movilice mercancías extranjeras dentro de la zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías dentro de las setenta y dos horas posteriores al descubrimiento.*
- 3. Cargue o descargue de un medio de transporte mercancías no manifestadas, siempre que se realice sin el control de las autoridades competentes.*
- 4. Interne al territorio nacional mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico o sujeta a un régimen especial, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación correspondiente.*
- 5. Desembarque, descargue o lance en tierra, mar o en otro medio de transporte, mercancías extranjeras antes de someterse al control aduanero, salvo los casos de arribo forzoso.*
- 6. Oculte por cualquier mecanismo mercancías extranjeras en naves, aeronaves, vehículos de transporte o unidades de carga, sin que se hayan sometido al control de las autoridades aduaneras.*
- 7. Viole o retire sellos, candados u otras seguridades colocadas en los medios de transporte, unidades de carga, recintos o locales habilitados como depósitos temporales, siempre que se determine faltante total o parcial de las mercancías.*
- 8. Extraiga mercancías que se encuentren en zona primaria o depósito temporal, sin haber obtenido el levante de las mismas. Los responsables de los depósitos temporales y las autoridades portuarias y aeroportuarias o sus concesionarios serán responsables si permiten por acción u omisión este delito."*

443

Atribuciones de la Fiscalía. - La Fiscalía ejerce las siguientes atribuciones:

- 1. Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.*
- 3. Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de*

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de bienes perecibles.

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	14 de 52

	<i>procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas.”</i>
444	<i>Atribuciones de la o el fiscal. – Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes:</i> <i>2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código.</i> <i>4. Disponer al personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso.</i> <i>12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.</i>
448	<i>Organización y dirección. - En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia.</i> <i>El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.</i>
449	<i>Atribuciones. - Son atribuciones del personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i> <i>3. Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video.</i> <i>6. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios.</i> <i>7. Proceder al levantamiento e identificación del cadáver.</i> <i>8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal.</i> <i>11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito.</i> <i>12. Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas.</i>



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2025-001
Versión:	1.0
Página:	15 de 52

	<i>En aquellos lugares donde no exista personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, en el ámbito de la justicia penal, los servidores o servidoras de la Policía Nacional tendrán las atribuciones señaladas en este artículo.</i>
454	<i>Principios. - El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios: 1. Oportunidad. - Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada. 2. Inmediación. - Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba. 3. Contradicción. - Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada. 4. Libertad probatoria. - Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas. 5. Pertinencia. - Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada. 6. Exclusión. - Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal. Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones preacordadas. Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba. 7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba. - Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal.</i>



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2025-001
Versión:	1.0
Página:	16 de 52

456	<i>Cadena de custodia. - Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.</i> <i>La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.</i>
457	<i>Criterios de valoración. - La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.</i> <i>La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.</i>
458	<i>Preservación de la escena del hecho o indicios. - La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado.</i> <i>Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo.</i>
460	<i>Reconocimiento del lugar de los hechos. - La o el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones:</i> <i>La o el fiscal o el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, podrá impedir a cualquier persona, incluso haciendo uso de la fuerza pública, que ingrese o se retire del lugar donde se cometió la infracción, por un máximo de ocho horas, hasta que se practiquen las actuaciones de investigación necesarias.</i>



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	17 de 52

	<i>En las infracciones de tránsito, las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, investigaciones, inspección técnica ocular y peritajes serán realizados por el personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción.</i> <i>5. La fijación y recolección de las evidencias, huellas, vestigios encontrados en el lugar ingresarán en cadena de custodia para la investigación a cargo de la o el fiscal, quien dispondrá las diligencias pertinentes”.</i>
478	<i>Art. 478.- Registros.- Los registros se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas:</i> <i>1. Los registros de personas u objetos e incautación de los elementos relacionados con una infracción que se encuentren en viviendas u otros lugares, requerirán autorización de la persona afectada o de orden judicial. En este último caso deberá ser motivada y limitada únicamente a lo señalado de forma taxativa en la misma y realizado en el lugar autorizado.</i> <i>2. El consentimiento libremente otorgado por la persona requerida para registrar un espacio determinado, permitirá realizar el registro e incautación de los elementos relacionados con una infracción. Únicamente podrán prestar el consentimiento personas capaces y mayores de edad. Se deberá informar a la persona investigada sobre su derecho a no permitir el registro sin autorización judicial.</i> <i>3. Las y los servidores de la fuerza pública, sin que medie orden judicial, como una actividad de carácter preventivo o investigativo, podrán realizar el control de identidad y registro superficial de personas con estricta observancia en cuanto a género y respeto de las garantías constitucionales, cuando exista una razón fundamentada de que la persona oculta en sus vestimentas cualquier tipo de arma que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas o exista la presunción de que se cometió o intentó cometer una infracción penal o suministre indicios o evidencias útiles para la investigación de una infracción. La Fuerza Pública podrá retirar las armas blancas encontradas durante este tipo de registros realizados en espacios públicos, en lugares de concentración pública, espectáculos públicos, escenarios deportivos o de concurrencia masiva; en el servicio público de transporte, en las instituciones educativas de todos los niveles, respetando la autonomía universitaria; excepto utensilios domésticos y herramientas de trabajo empacadas.</i> <i>(...)</i>
479	<i>Registro de vehículos.- Se podrá registrar un vehículo sin autorización judicial, en los siguientes casos:</i> <i>1. En zonas de frontera o donde la aduana ejerza control. En ningún caso el registro deberá interferir en la intimidad de los pasajeros.</i>



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2025-001
Versión:	1.0
Página:	18 de 52

	2. En controles de rutina policial y militar. En ningún caso el registro deberá interferir en la intimidad de los pasajeros. 3. En caso de existir razones fundamentadas o presunciones sobre la existencia de armas o de la existencia de elementos de convicción en infracciones penales. 4. Si el conductor no justifica documentada y legalmente los permisos de circulación, matriculación o de procedencia de la mercadería. 5. Por el hecho de haberse cometido una infracción flagrante. El funcionario que haya falseado la comisión de un delito flagrante para registrar un vehículo será destituido de su cargo, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que dé lugar. Solo en los supuestos del segundo, tercero y cuarto numerales de este artículo se podrá realizar un registro superficial sobre las personas, con estricta observancia en cuanto a género, edad o grupos de atención prioritaria y respeto de las garantías constitucionales.
511	Reglas generales. - Las y los peritos deberán: Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura. Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo, el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	19 de 52

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN,
COMERCIO INVERSIONES (COPCI)**

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
176	<i>Medidas preventivas.- (Reformado por la Disposición Reformativa Cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, R.O. 19-S, 21- VI-2017; y, por el num. 10 del Art. 37 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018).- Cuando se presume la comisión de un delito o contravención aduanera en contra la administración aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a fin de asegurar el cumplimiento de formalidades u obligaciones aduaneras, podrá disponer las medidas preventivas y transitorias de inmovilización aprehensión y retención provisional de mercancías, respectivamente. En esta materia, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá las mismas atribuciones que la Policía Nacional respecto de los objetos e instrumentos del delito, en lo que respecta a la cadena de custodia.</i> <i>La inmovilización es el acto mediante el cual la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital dispone que las mercancías permanezcan en la zona primaria u otro lugar determinado, bajo custodia y responsabilidad del representante legal del depósito temporal o de quien designe la autoridad aduanera, respectivamente, y podrá disponer la inspección de las mismas. La inmovilización no podrá durar más de tres días hábiles, vencido este plazo se deberá continuar con el trámite respectivo.</i> <i>La retención provisional consiste en la toma de posesión forzosa de la mercancía en la zona secundaria y su traslado hacia las bodegas aduaneras, u otro lugar designado para el efecto por la autoridad aduanera, mientras se determine la situación legal de la mercancía. La retención no podrá durar más de tres días hábiles, vencido este plazo se deberá continuar con el trámite respectivo. La aprehensión es la toma forzosa por parte de la unidad operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, encargada del control aduanero, sobre las mercancías, medios de transporte o cualquier otro bien que pueda constituir elemento de convicción o evidencia de la comisión de un delito o infracción aduanera, o cuando no se haya podido demostrar el origen de la mercancía. La aprehensión no podrá durar más de tres días, vencido este plazo se deberá iniciar el expediente administrativo o judicial, según corresponda, o proceder a la devolución de los bienes aprehendidos En cualquier momento, y siempre que no signifique riesgo para la carga ni exista presunción fundada de participación del transportista en la infracción que se investiga, la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital podrá disponer que las mercancías sean extraídas de las unidades de carga que las contienen, a fin de que éstas últimas puedan ser devueltas al transportista o a su propietario. La Directora</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	20 de 52

	<i>o el Director General regulará el procedimiento para la aplicación de estas medida</i>
207	<i>La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.</i>
211	<i>Atribuciones de la Aduana.- Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes:</i> <i>a. Ejercer vigilancia sobre las personas, mercancías y medios de transporte en las zonas primaria y secundaria;</i> <i>b. Inspeccionar y aprehender mercancías, bienes y medios de transporte, para efectos de control y cuando se presuma la comisión de una infracción a la ley en relación con el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero y solicitar a la Fiscalía allanamientos;</i> <i>d. Realizar investigaciones, en coordinación con el Ministerio Fiscal, respectivas cuando se presuma la comisión de los delitos aduaneros, para lo cual podrá realizar todos los actos que determine el Reglamento;</i> <i>h. Ser parte en los procesos penales en que se investiguen hechos de los que se desprenda la comisión de delitos aduaneros;</i> <i>n. (Agregado por el Art. 16 de la Ley s/n R.O. 525-5S, 27-VIII-2021).- Velar por el adecuado control y manejo de las mercancías, bienes y medios de transporte, desde su aprehensión y almacenamiento, hasta su efectiva adjudicación, destrucción, subasta o restitución, según corresponda;</i>
222	<i>Unidad de Vigilancia Aduanera.- (Reformado por la Disposición Reformativa Cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, R.O. 19-S, 21-VI-2017).- La Unidad de Vigilancia Aduanera es una unidad administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la que le corresponde la ejecución de operaciones relacionadas con la prevención del delitos contra la administración aduanera y de su investigación en el territorio nacional, como apoyo al Ministerio Fiscal, de conformidad con la Ley que Regula el Servicio Público y la reglamentación que dicte la Directora o el Director General, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales, para lo cual podrá obtener de las autoridades competentes los permisos para la tenencia de armas o para portarlas.</i>

CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOPE)

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
59	<i>Naturaleza.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente</i>



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	21 de 52

	<i>especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.</i> <i>El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.</i>
60	<i>Misión.- Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial.</i>
61	<i>Funciones.- La Policía Nacional tiene las siguientes funciones:</i> <i>1. Implementar planes, programas y proyectos elaborados por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;</i> <i>2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión;</i> <i>3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento de la paz social y orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno;</i> <i>(...)</i> <i>6. Cumplir con el control operativo en los ámbitos requeridos de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con las entidades competentes de los distintos niveles de gobierno, en el marco de los lineamientos y directrices del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;</i> <i>7. Coordinar su actuación y cumplir las disposiciones de los órganos de la Función Judicial en el ámbito de sus competencias;</i> <i>8. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar, indicios o vestigios relacionados con el cometimiento de una infracción, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos y procedimientos establecidos por el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses;</i> <i>(...)</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de bienes perecibles.

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	22 de 52

	<i>12. Garantizar la cadena de custodia, vestigios y los elementos materiales de la infracción en la escena del delito;</i>
144	<i>Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.- El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses.</i>
145	<i>Participación complementaria de otras entidades.- Participarán en el Sistema, dentro del ámbito de su competencia, el Cuerpo de Vigilancia Aduanera, Cuerpo de Bomberos, Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y otras entidades de conformidad a la Ley, con sujeción a las directrices y resoluciones emitidas por el Comité Directivo y bajo la coordinación operativa de la Policía Nacional</i>
258	<i>Naturaleza.- El Cuerpo de Vigilancia Aduanera es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que de conformidad al ámbito de la presente ley, se constituye como una entidad complementaria de seguridad, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada.</i>
259	<i>Funciones y Responsabilidades.- El Cuerpo de Vigilancia Aduanera ejecutará operaciones relacionadas con la prevención, detección, investigación, aprehensión de materiales y personas, en razón de los delitos contra la administración aduanera, de conformidad con la ley que regula la materia. Para la investigación preprocesal y procesal penal estará bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado y se articulará con la entidad nacional encargada de la investigación; y, en los casos que se requiera coordinarán con la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.</i> <i>En tal virtud, podrá realizar aprehensiones, incautaciones y retenciones provisionales, a través de sus unidades operativas, cumpliendo las siguientes Funciones Específicas:</i> <i>1. Ejecutar operaciones relacionadas con la prevención de los delitos contra la Administración Aduanera en las Zonas Primaria y Secundaria del territorio nacional;</i> <i>2. Ejercer vigilancia y labores de inteligencia sobre las personas, mercancías y medios de transporte en las Zonas Primaria y Secundaria del territorio nacional;</i> <i>3. Realizar las investigaciones técnicas científicas conducentes a la comprobación de la existencia del delito aduanero, en coordinación con la Fiscalía General;</i> <i>4. Aprehender y retener provisionalmente las mercancías abandonadas, rezagadas o que ingresen al país por lugares no habitados y entregarlas al Director Distrital que corresponda, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas;</i>



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2025-001
Versión:	1.0
Página:	23 de 52

5. *Aprender y retener provisionalmente mercancías y objetos que puedan constituir elementos de convicción o evidencia del cometimiento de una infracción aduanera tributaria y ponerlas a disposición de la Dirección Distrital en el plazo máximo de 48 horas, y, en los casos de delitos flagrantes, acorde a lo que dispone la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal (COIP);*
6. *Inspeccionar y capturar a los presuntos responsables y ponerlos a disposición de las autoridades competentes acorde a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para los delitos flagrantes;*
7. *Inspeccionar y aprehender mercancías, bienes y medios de transporte en las Zonas Primaria y Secundaria del territorio nacional;*
8. *Realizar allanamientos de domicilios particulares o empresariales para aprehender mercancías y capturar a los presuntos responsables por delitos contra la Administración Aduanera, por lo que solicitará a la Fiscalía el trámite y solicitud de la orden escrita por el Juez competente;*
9. *Planificar y coordinar con la Fuerza Armadas y Policía Nacional operativos de control en las Zonas Primaria y Secundaria del territorio nacional;*
10. *Coordinar las actividades operativas con otras entidades u organismos del Estado o del exterior, requerir de ellas información y proporcionársela, con relación al ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte en las Zonas Primaria y Secundaria del territorio nacional;*
11. *Requerir permanentemente el listado de personas, con relación a su ingreso o salida del territorio nacional, a la autoridad competente, la misma que estará obligada a concederlo;*
12. *Colaborar y capturar a personas, mercancías y medios de transporte, en el control del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores, armas, municiones y explosivos;*
13. *Colaborar y capturar a personas, mercancías y medios de transporte, en el control de lavado de activos, de conformidad con lo establecido en la Ley para reprimir el Lavado de Activos;*
14. *Ejercer el control en la Zona Marítima Ecuatoriana, con el fin de realizar aprehensiones de mercancías, así como capturar a los presuntos responsables por delitos contra la Administración Aduanera y ponerlos a órdenes de la autoridad competente;*
15. *Evitar la salida no autorizada de obras consideradas patrimonio artístico, cultural y arqueológico; y, de mercancía de la flora y fauna silvestres en las Zonas Primaria y Secundaria del territorio nacional;*
16. *Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.*

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	24 de 52

LEY ORGÁNICA DE SALUD	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
16	<i>El Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes.</i> <i>Esta política estará especialmente orientada a prevenir trastornos ocasionados por deficiencias de micronutrientes o alteraciones provocadas por desórdenes alimentarios.</i>
18	<i>La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los gobiernos seccionales, las cámaras de la producción y centros universitarios desarrollará actividades de información, educación, comunicación y participación comunitaria dirigidas al conocimiento del valor nutricional de los alimentos, su calidad, suficiencia e inocuidad, de conformidad con las normas técnicas que dicte para el efecto el organismo competente y de la presente Ley.</i>
134	<i>La instalación, transformación, ampliación y traslado de plantas industriales, procesadoras de alimentos, establecimientos farmacéuticos, de producción de biológicos, de elaboración de productos naturales procesados de uso medicinal, de producción de homeopáticos, plaguicidas, productos dentales, empresas de cosméticos y productos higiénicos, están sujetos a la obtención, previa a su uso, del permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional.</i>
135	<i>Compete al organismo correspondiente de la autoridad sanitaria nacional autorizar la importación de todo producto inscrito en el registro sanitario, incluyendo muestras médicas y aquellos destinados a consumo interno procedentes de zonas francas.</i> <i>No se autorizará la importación de productos, ni aún con fines promocionales, si previamente no tienen el registro sanitario nacional, salvo las excepciones determinadas en esta Ley.</i> <i>Exceptúense de esta disposición, los productos sujetos al procedimiento de homologación, de acuerdo a la norma que expida la autoridad competente.</i> Nota: Artículo reformado por Disposición reformativa Séptima, numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 652 de 18 de diciembre del 2015 .
	<i>Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio.</i>

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2025-001
Versión:	1.0
Página:	25 de 52

137	<i>Están sujetos a la obtención de registro sanitario los medicamentos en general en la forma prevista en esta Ley, productos biológicos, productos naturales procesados de uso medicinal, productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio. Las donaciones de productos señalados en los incisos anteriores, se someterán a los requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto dicte la autoridad competente.</i>
145	<i>Es responsabilidad de los productores, expendedores y demás agentes que intervienen durante el ciclo producción consumo, cumplir con las normas establecidas en esta Ley y demás disposiciones vigentes para asegurar la calidad e inocuidad de los alimentos para consumo humano.</i>
146	<i>En materia de alimentos se prohíbe:</i> <i>a) El uso de aditivos para disimular, atenuar o corregir las deficiencias tecnológicas de producción, manipulación o conservación y para resaltar fraudulentamente sus características;</i> <i>b) La utilización, importación y comercialización de materias primas no aptas para consumo humano;</i> <i>c) La inclusión de sustancias nocivas que los vuelvan peligrosos o potencialmente perjudiciales para la salud de los consumidores;</i> <i>d) El uso de materias primas y productos tratados con radiaciones ionizantes o que hayan sido genéticamente modificados en la elaboración de fórmulas para lactantes y alimentos infantiles;</i> <i>e) El procesamiento y manipulación en condiciones no higiénicas;</i> <i>f) La utilización de envases que no cumplan con las especificaciones técnicas aprobadas para el efecto;</i> <i>g) La oferta de un alimento procesado con nombres, marcas, gráficos o etiquetas que hagan aseveraciones falsas o que omitan datos de manera que se confunda o lleve a error al consumidor;</i> <i>h) El almacenamiento de materias primas o alimentos procesados en locales en los que se encuentren sustancias nocivas o peligrosas;</i> <i>i) Cualquier forma de falsificación, contaminación, alteración o adulteración, o cualquier procedimiento que produzca el efecto de volverlos nocivos o peligrosos para la salud humana; y,</i> <i>j) La exhibición y venta de productos cuyo período de vida útil haya expirado.</i>
147	<i>La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.</i>
148	<i>El control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizan los municipios, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.</i>



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	26 de 52

151	<i>Los envases de los productos que contengan alimentos genéticamente modificados, sean nacionales o importados, deben incluir obligatoriamente, en forma visible y comprensible en sus etiquetas, el señalamiento de esta condición, además de los otros requisitos que establezca la autoridad sanitaria nacional, de conformidad con la ley y las normas reglamentarias que se dicten</i>
-----	--

DECRETO EJECUTIVO N. 596	
3	Se dispone al Ministerio de Agricultura y Ganadería que ejecute y coordine con las autoridades y entidades competentes, las acciones para impedir actos y hechos de contrabando, especulación, acaparamiento y/o adulteración de maíz y arroz, en cualquiera de sus fases de comercialización.

3. Glosario de Términos y Abreviaturas

TERMINOS	ABREVIATURAS
Cadena de Custodia	Se define como el control, la trazabilidad de las evidencias, la acreditación documental y personal, la mis-mitad de la prueba, autenticidad, la integridad, la indemnidad, la legitimidad, la validez, la fiabilidad y verosimilitud de las evidencias. (López, 2019)
Evidencia	Todo que ha sido usado, abandonado, dejado, quitado, cambiado o contaminado durante la comisión de un delito, sea por el sospechoso o la víctima. Certeza clara y manifiesta de una cosa (Fiscalía General del Estado, 2014).
Integridad	Evidencia de que un elemento se encuentra de forma completa en todas sus partes y sin sufrir daño alguno o menoscabo que las pueda contaminar, alterar, sustituir, deteriorar o destruir (López, 2019).
Indicio	Todo objeto, instrumento, huella, marca, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho; puede ser cualquier cosa, desde objetos enormes hasta partículas microscópicas, que se originaron en la perpetración de un delito y se recogen en la escena del delito o en lugares conexos (Fiscalía General del Estado, 2014).

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de bienes perecibles.

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	27 de 52

Levantamiento	Diligencia judicial que tiene por objeto el examen del cadáver como aquella diligencia en el lugar de los hechos y debe contar siempre con la presencia del médico forense. Es una diligencia efectuada por una comitiva judicial, con la participación de los peritos forenses y de la policía Judicial (Robledo, 2017).
Lugar de los hechos	Espacio Físico donde ha ocurrido un suceso susceptible de ser investigado por la policía. Es lo que generalmente se conoce como escena del crimen, escena del delito, del suceso o los hechos y, a veces, simplemente escena (Salcedo, 2016).
Rotulado	Operación técnica en la que se hace constar todos los datos técnicos, información y características de una evidencia determinada, de una manera detallada, generalmente en una tarjeta o adhesivo (Salcedo, 2016).
Traslado	Es el movimiento que se hace de los elementos físicos materia de prueba de un sitio a otro (Salcedo, 2016).
Perito	Es la persona que posee determinados conocimientos técnicos, y, por tanto, especializados. El perito es experto en determinada materia, que coincide normalmente con un campo de actividad profesional, ya sea en cuestiones estrictamente científicas, artísticas o prácticas (Menéndez, 2012)
Peritaje	El peritaje médico legal puede ser considerado como un medio que, revestido por la forma probatoria legal, da respuesta a la duda científica que con respecto o en relación al ser humano formula su requerimiento. En atención a la legislación vigente sobre estas materias, podríamos señalar que el peritaje en general consiste en el dictamen emitido por el perito referido a hechos o circunstancia importantes que versan sobre conocimientos especiales de una ciencia, arte o técnica. Cuando este se refiere a materias propias de la Medicina Legal, estamos ante un “peritaje médico-legal” (Pizarro, 2010).
Pericia	Se dice de todo informe pericial o peritaje (Pizarro, 2010).
Perecible	Son aquellos bienes que comienzan una descomposición de forma sencilla. Agentes como la temperatura, la humedad o la presión son determinantes para que el alimento comience su deterioro. Son aquellos para consumo humano y animal o uso agrícola.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	28 de 52

Embalaje	Aquella maniobra que se realiza para guardar, inmovilizar y lograr la protección de un indicio. El objetivo principal de embalar un indicio es individualizar y garantizar la integridad del elemento. (Montejo, 2017)
ABREVIATURA	DEFINICIÓN
COIP	Código Orgánico Integral Penal
COPCI	Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
COESCAP	Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público
CVA	Cuerpo de Vigilancia Aduanera
DINITEC	Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial
FGE	Fiscalía General del Estado
PN	Policía Nacional del Ecuador
SNMLCF	Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
SENAE	Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
ARCSA	Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria
AGROCALIDAD	Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería

4. Alcance

El presente protocolo es de uso obligatorio para servidores de las áreas responsables de los procesos correspondientes a las entidades que componen el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses; servidores de entidades públicas quienes se desempeñan en las áreas de su competencia en la gestión de manejo de mercancías perecibles.

5. Lineamientos Generales

- Los servidores de las áreas responsables de los procesos correspondientes a las entidades que componen el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses; servidores de entidades públicas que se encuentran en el



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	29 de 52

territorio nacional deberán tomar los diferentes procedimientos técnico operativos establecidos en el presente protocolo de acuerdo a la normativa legal vigente.

- Las Instituciones involucradas en el procesamiento de mercancías perecibles actuarán de acuerdo a sus capacidades operativas para el cumplimiento del presente protocolo.
- Para la efectiva implementación de este protocolo, las entidades involucradas en el alcance del mismo, deberán generar los instrumentos metodológicos institucionales que correspondan para tal fin, de acuerdo a sus competencias legales.
- A efecto del presente protocolo, el primer actor que llegue al lugar donde existan indicios y/o evidencias procedentes de bienes perecibles, se les denominará “*primer respondiente*”. Será responsable de preservar el lugar de los hechos, levantar el formulario único de cadena de custodia, hasta contar con la presencia del personal especializado, además le compete informar y entregar el lugar de los hechos al personal competente, además de brindar el apoyo que éstos requieran.
- Las autoridades competentes deberán dar celeridad en el trámite jurídico para el manejo integral de mercancía perecible, con especial énfasis en la disposición final, en los casos donde estuvieran involucradas mercancías perecibles a fin de evacuar oportunamente y no crear contaminación, afectaciones ambientales e insalubridad.
- Entidades de seguridad y control del Estado: Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de Vigilancia Aduanera. Estas entidades deberán actuar según corresponda, conforme a sus atribuciones y competencias, debidamente establecidas en la Ley.
- Entidades de apoyo en relación al control: ARCSA y AGROCALIDAD, quienes coordinarán su accionar con las instituciones de control y brindarán los insumos requeridos durante el procedimiento.
- Cualquier entidad de control, fuera de aquellas citadas en este Protocolo, quienes identifiquen infracciones y delitos contra la administración aduanera, realizarán la comunicación directa a través de los canales establecidos por el ECU-911, quienes, a su vez, remitirán el procedimiento a través del SENA.
- De la misma manera, en cuanto a los procedimientos que sean de competencia de las entidades de control no citadas en este Protocolo (entre ellos GADs municipales), se les pondrá en conocimiento a fin de que se efectúen los procedimientos administrativos de rigor.
- Sobre las actuación y función del primer interviniente en la escena y la responsabilidad de levantamiento de cadena de custodia durante el inicio del procedimiento.
- De los informes emitidos por las entidades de apoyo en atención a lo requerido por las entidades de control, el envío deberá expresarse dentro de las 24 horas vía digital con firmas electrónicas mediante correo electrónico y de la misma forma por medios



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	30 de 52

oficiales, en virtud de la necesidad de determinación de mercancía perecible, para los trámites pertinentes para conocimiento de la autoridad competente y su posterior disposición final.

6. Contenido del Protocolo

El presente protocolo aplicará para servidores de las áreas responsables de los procesos correspondientes a las entidades que componen el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses; servidores de entidades públicas, relacionados con el manejo de mercancías perecibles, como se detalla en el siguiente procedimiento:

6.1 Actuación técnico operativo

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, competencias y funciones, una entidad de control del Estado, hallare mercancías perecibles sin la debida documentación que demuestre su legal ingreso y tenencia en territorio ecuatoriano, deberá acorde al ámbito de sus competencias levantar el correspondiente parte policial, informe, recibo de usuario y documento de levantamiento de cadena de custodia.

Las entidades de control, mantendrán comunicación a través de ECU-911, en relación a la presunción del cometimiento de infracción penal en relación a mercancías perecibles. De esta forma, personal de ECU-911 mantendrá comunicación con personal de SENAE, a fin de tomar procedimiento.

De acuerdo a las necesidades, personal de SENAE mantendrá comunicación con las entidades de apoyo (Agrocalidad y ARCSA) a fin de efectuar inspecciones *in situ*. El informe derivado de dicha actividad, será remitido a SENAE, para los trámites posteriores.

Para efectos de coordinación a nivel de instituciones, se tomará contacto con las coordinaciones zonales y oficinas técnicas correspondientes de ARCSA, conforme la distribución a nivel nacional, de acuerdo a lo manifestado en el sitio web: <https://www.controlsanitario.gob.ec/contacto/>

Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.

Código: CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2025-001

Versión: 1.0

Página: 31 de 52

ATENCIÓN AL USUARIO

Selecciona la Coordinación Zonal que corresponde a tu localidad



Para efectos de coordinación a nivel de instituciones, se tomará contacto con los puntos de control correspondientes de AGROCALIDAD, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Puntos de control correspondientes a AGROCALIDAD

PUNTOS DE CONTROL-AGROCALIDAD	CÓDIGO	TIPO
AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO-GUAYAQUIL	AEECGYE	Aéreo
AEROPUERTO CARLOS CONCHA TORRES-ESMERALDAS	AEECESM	Aéreo
PUERTO GUAYAQUIL	MAECGYE	Marítimo

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	32 de 52

CEBAF-HUAQUILLAS	TEECZZB	Terrestre
MACARÁ	TEECMRR	Terrestre
MANTA	MAECMEC	Marítimo
MANTA-MANTA AIRPORT	AEECMEC	Aéreo
NUEVA LOJA - CEBAF SAN MIGUEL (LAGO AGRIO - CEBAF)	TEECZZM	Terrestre
PUERTO BOLIVAR-MACHALA	MAECPBO	Marítimo
AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE-QUITO	AEECUIO	Aéreo
TULCÁN-RUMICHACA	TEECZZE	Terrestre

Adicional a los puntos señalados, AGROCALIDAD mantiene presencia territorial en las 23 provincias a nivel nacional (a excepción de Galápagos). La información de ubicación y contactos se mantiene actualizada en: -www.agrocalidad.gob.ec - MENÚ- LA AGENCIA-DIRECTORIO DE LA INSTITUCIÓN-PROVINCIAS.

6.1.1 Traslado a bodegas de SENA E por parte de las Entidades de Control

Las entidades de control, cuando hallen una mercancía perecible en relación a la presunción del cometimiento de infracción penal en contra de la administración aduanera, comunicarán de este hecho al ECU-911, con quien deberán mantener comunicación y coordinación con personal de SENA E, en los casos que se requiera coordinarán con las instituciones o unidades de seguridad pública con el fin de brindar seguridad al traslado hasta las bodegas del SENA E.



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	33 de 52

Las Entidades de Control, de conformidad a sus procedimientos institucionales, deberán entregar las mercancías perecibles a las Bodegas del SENA E de la jurisdicción correspondiente, con la siguiente documentación: el parte policial/informe, formulario único de cadena de custodia y de ser posible, el recibo con la identificación del presunto propietario de las mercancías perecibles. Verificada la documentación, se legaliza a través de la correspondiente Acta de Entrega Recepción, caso contrario las mercancías perecibles no serán recibidas en las bodegas del SENA E. Posterior a la entrega de las mercancías perecibles en las Bodegas del SENA E, la Institución pre citada, procederá con la valoración y clasificación de las mercancías; así como, con la determinación de los valores de las mismas, a efectos de conocer si la infracción corresponde a un delito o contravención y poder continuar con el trámite según corresponda.

Se deberá considerar para el efecto, que el SENA E posee las siguientes Direcciones Distritales a nivel nacional:

- Dirección Distrital de Cuenca,
- Dirección Distrital de Esmeraldas,
- Dirección Distrital de Guayaquil,
- Dirección Distrital de Huaquillas,
- Dirección Distrital de Latacunga,
- Dirección Distrital de Loja- Macará,
- Dirección Distrital de Manta,
- Dirección Distrital de Puerto Bolívar,
- Dirección Distrital de Quito,
- Dirección Distrital de Tulcán.

Las coordinaciones en relación a la entrega recepción de mercancías perecibles, estará definido conforme el anexo 8.1.

Cuando se tratase de mercancías que han sido utilizadas para el ocultamiento y cometimiento de otra infracción penal, toda la evidencia será ingresada a los centros de acopio de la Policía Nacional, conforme a los protocolos establecidos y puestos a órdenes de la Autoridad Competente con la finalidad de gestionar su destino final.

Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos
**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2025-001
Versión:	1.0
Página:	34 de 52

6.2 Aprehensión de Mercancía Perecible por parte de SENAE

Cuando el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE):

1. En el ejercicio de sus atribuciones y competencias, ejecuta operativos de control y detecte mercancías perecibles sin la debida documentación que demuestra su legal ingreso y tenencia en territorio ecuatoriano, deberá cumplir con el procedimiento interno correspondiente para la aprehensión de dicha mercancía.

2. Así también, se deberá formalizar la entrega recepción de mercancías perecibles por parte de otras instituciones, con toda la documentación exigible, se aplicará el procedimiento interno correspondiente.

Sobre las mercancías perecibles que sean recibidas en las bodegas del SENAE, esta entidad tomará contacto con las instituciones de apoyo (Agrocalidad y ARCSA), quienes podrán realizar el control *in situ* o en las bodegas del SENAE conforme lo señalado. Posterior al control ejecutado, se deberán emitir los informes técnicos correspondientes de acuerdo al tipo de mercancía perecible.

6.2.2 Emisión de Informes Técnicos y documentación habilitante

Se procederá de acuerdo a lo determinado en las siguientes instituciones:

- **Agencia de Regulación y Control Fitosanitario y Zoosanitario -Agrocalidad-:** Emitirá informes fundamentados en el cumplimiento de los requisitos habilitantes para la importación. Su labor se centra en evaluar si una mercancía representa un riesgo sanitario para el país.
- **Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG):** Remitirá la información pertinente en el ámbito de sus competencias.
- **Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria -ARCSA-, Dr. Leopoldo Izquieta Perez:** Emitirá informes técnicos en base al cumplimiento de los requisitos habilitantes para su comercialización en el país al disponer o no de registro sanitario o notificación sanitaria.

En caso de que posterior al análisis de los informes técnicos y periciales, se determine que existe la presunción de la comisión de un delito, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	35 de 52

de su Dirección Distrital pertinente, deberá proceder con la presentación de la denuncia correspondiente ante la Fiscalía.

6.3 Denuncia y notificación

La Dirección Distrital correspondiente, una vez obtenida la valoración de la aprehensión de mercancías procederá conforme lo indicado en los artículos 299 y 301 del COIP, esto es, superado los umbrales establecidos en el artículo correspondiente, pondrá la denuncia respectiva ante la Fiscalía General del Estado, caso contrario procederá con el trámite interno correspondiente.

6.4 Investigación previa y acciones inherentes a disposición final de indicios perecibles

Las y los jueces al momento de tomar conocimiento de la existencia de evidencias sobre bienes perecibles, dispongan su custodia a las instituciones competentes para el manejo adecuado de dichas evidencias.

La Fiscalía General del Estado dentro de la investigación previa determinará la infracción y la responsabilidad penal; así como la / el juzgador dispondrá el destino final de las mercancías, considerando la petición hecha por el SENAE respecto de la situación y destino de las mercancías perecibles.

7. Fuentes

- Fiscalía General del Estado. (25 de agosto de 2014). *Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial N° 318.
- López, H. (2015), Unidad VII. Medicina Legal. *Concepto de muerte natural, violenta y sospechosa de criminalidad*.
- Pizarro, O. (2010). *Medicina Legal Elemento de Ciencias Forenses*. Editorial Jurídica de Chile.



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	36 de 52

8. Anexos

8.1 Tabla de Jurisdicciones de las Direcciones Distritales del SENA y Bodegas de ADUANA

DIRECCIÓN DISTRITAL	JURISDICCIÓN	BODEGA DE ADUANA
CUENCA	Provincias del Azuay, Cañar y Morona Santiago.	Cuenca, Av. Gil Ramírez Dávalos y P. Mario Rizzini
ESMERALDAS	Provincia de Esmeraldas.	Esmeraldas, Av. Jaime Roldós Aguilera- vía al Puerto Marítimo., dentro de las instalaciones de la Dirección Distrital.
GUAYAQUIL	Provincias del Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Galápagos.	Guayaquil, Av. Domingo Comín y Av. Cacique Tomalá.
HUAQUILLAS	Provincia de El Oro, cantones Arenillas y Huaquillas.	Cantón Arenillas, Carretera E-50, en la “Y” de Chacras.
LATACUNGA	Provincias del Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar y Pastaza.	Provincia de Cotopaxi, Km 12 vía a Mulalo, Sector Tandalivi
LOJA - MACARÁ	Provincias de Loja y Zamora Chinchipe.	Catamayo, km 1 vía a la costa.
MANTA	Provincia de Manabí.	Manta, Terminal Portuario de Manta TPM, en la Av. Malecón y Jaime Chávez Gutiérrez.
PUERTO BOLIVAR	Provincia de El Oro, con excepción de los cantones Arenillas y Huaquillas.	- Puerto Bolívar, Av. Bolívar Madero Vargas 2710 diagonal a la gasolinera del sindicato. - Puerto Bolívar, dentro del puerto marítimo de Puerto Bolívar – YILPORT.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código: CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2025-001

Versión: 1.0

Página: 37 de 52

QUITO	Provincias de Pichincha, Imbabura, Napo, Orellana, Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas.	- Bodega Calderón: Parroquia Calderón de la ciudad de Quito. - Bodega Yahuarcocha: Imbabura, cantón Ibarra, Parroquia Piorato, Panamericana E35. -Bodega Amazonas: Puente Internacional San Miguel, en el CEBAF de San Miguel.
TULCÁN	Provincia del Carchi.	Tulcán, Av. 24 de mayo y Alfonso Mena. Sector El Capulí.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	38 de 52

8.2 Formulario Único de Cadena de Custodia

JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA	
CÓDIGO:	FORMULARIO ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA
Edición N° 01	Pág. 1

INFORMACIÓN GENERAL

Institución, (o persona):	CADENA N°
Servidores que interviene:	
Lugar del Hecho:	
Zona/Subzona:	Distrito:
Circuito:	Subcircuito:
Dirección:	Coordenadas:
Fecha:	Hora:
Tipo de hecho:	Autoridad:

DATOS DEL INDICIO / EVIDENCIA / BIEN INCAUTADO

Tipo: Indicio () Evidencia () Bien ()	Número:	Embalaje utilizado: Funda de plástico
Estado: Bueno () Regular () Malo ()	Orgánico () Inorgánico ()	Perecible: Si () No ()

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2025-001
Versión:	1.0
Página:	39 de 52

Sellado por: N° cinta de seguridad:	

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA					

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	40 de 52

RECIBE				Custodia	
				Peritaje	
				Traspaso	
ENTREGA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					
ENTREGA	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
RECIBE				Custodia	
				Peritaje	
				Traspaso	
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	41 de 52

OBSERVACIONES:.....
.....
.....

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA					
RECIBE				Custodia	
				Peritaje	
				Traspaso	

ENTREGA: FECHA Y HORA:

OFICIO:

OBSERVACIONES:.....
.....
.....

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA					

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	42 de 52

RECIBE				Custodia	
				Peritaje	
				Traspaso	
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					
	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA					
RECIBE				Custodia	
				Peritaje	

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	43 de 52

				Traspaso	
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					
	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	44 de 52

8.3 Listado de estadísticas, con el detalle de los productos perecibles incautados más comúnmente.

Productos decomisados		
Almendras frescas	Embutido Porcino	Maíz
Ajo	Embutidos Ave	Mangos
Arándanos	Embutido Bovino	Manzanas
Atún fresco	Frijoles	Melón
Aves Marinas	Garbanzo	Miel
Arveja	Grasa de animales	Mora
Arroz	Habas	Naranjas
Avena	Harina de Maíz	Papas frescas o refrigeradas
Cacao (natural)	Grano Seco	Pescado seco o salado o salmuera
Carne de Animales (ave, bovino, caprino, ovino, porcino)	Huevos	Plátanos bananos
Café	Las demás carnes y despojos comestibles	Plumas

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de bienes perecibles.

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	45 de 52

Camote	Las demás especias	Queso (bovino, caprino, ovino)
Cebolla perla	Las demás frutas u otros frutos frescos	Sandia
Cebolla roja	Leche	Tomate de Árbol
Cerveza	Lentejas	Tomates frescos y refrigerados
Chirimoya	Levadura	Uvas
Cuero Caprino	Limón	Verduras
Durazno	Mandarinas	Otros*

***Nota técnica:** Cabe recalcar que en la presente tabla se representan el listado de mercancías perecibles mayormente aprehendidas. Sin embargo, se debe considerar esta lista engloba todo tipo de producto de consumo humano y/o animal.



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2025-001
Versión:	1.0
Página:	46 de 52

8.4 Formato de Parte de Uso de la Fuerza

FORMATO DE PARTE DE USO DE LA FUERZA



FUERZA TERRESTRE ESCUELA DE INFANTERÍA DEL EJÉRCITO

PARTE MILITAR

PARA: (SUPERIOR JERÁRQUICO)

(FUNCIÓN)

ASUNTO: (Parte del empleo del uso de la fuerza)

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento al estado de excepción N° y a la Orden de Acción Táctica
FENIX 01....

2. RELACIÓN CIRCUNSTANCIAL DE LOS HECHOS

Siendo el jueves, 14 de mayo del 2023 aproximadamente a las 15h00, mientras se
encontraba....

3. ACCIONES TOMADAS

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2025-001
Versión:	1.0
Página:	47 de 52

A fin de precautelar la vida del personal militar profesional se hizo empleo del
armamento en dotación.....

(Ciudad y fecha)

Documento firmado electrónicamente

Nombre y Apellidos

Grado y especialidad

FUNCIÓN

Ministerio de la Mujer y
Derechos HumanosProtocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	48 de 52

8.5 Formato de Acta de Aprehensión



FUERZA NAVAL
BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA
“SAN LORENZO”

ACTA DE APREHENDIDOS DURANTE LA OPERACIÓN MILITAR

FN-BIMLOR-A2-2023-001-O

ORDEN DE OPERACIONES: <i>Colocar el número de la orden de operaciones/acción táctica.</i>			
LUGAR:	<i>Donde se desarrolló la operación.</i>	FECHA / HORA:	<i>MIÉRCOLES 31ENE23 A LAS 14H00 (Fecha de acuerdo a formato establecido)</i>
SE LEVANTA EL PARTE DE NOVEDADES			
1. DATOS SOBRE LA UNIDAD QUE EJECUTA LA OPERACIÓN:			
U.T / E. T / ECO	<i>BIMLOR</i>		
JEFE DE PATRULLA:	<i>TNNV DE IM ROBERT SOLORZANO VALDEZ</i>		
2. DATOS DEL BIEN APREHENDIDO:			

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	49 de 52

En el caso de vehículos motorizados colocar la siguiente información: Marca, modelo, color, placas, características especiales del vehículo (cajón de madera, tanquero, camión, etc.) de disponer de la matrícula del vehículo detallar el número de chasis y el número de motor.

En el caso de embarcaciones colocar la siguiente información: Nombre, bandera, número de matrícula, color, troquelado, serie, modelo, motor, numero de motor, detallar la información adicional que permite identificar la embarcación.

En el caso de otros bienes como ganado de carga, drones, boyas y demás medios empleados para transportar los objetos ilícitos, que son motivo de la aprehensión.

3. DATOS DE LAS PERSONAS APREHENDIDAS:

NOMBRES Y APELLIDOS:	NACIONALIDAD:	NÚMERO DE CÉDULA:	OBSERVACIÓN:
-----	-----	-----	-----
-----	-		-----
-----	-----	-----	-----
-----	-		-----
-----	-----	-----	-----
-----	-		-----
-----	-----	-----	-----
-----	-		-----
-----	-----	-----	-----
-----	-		-----

4. DATOS GENERALES SOBRE LA APREHENSIÓN

FECHA:	31ENE22	HORA:	09:30	POSICIÓN:	LAT:	01°22'20.2" N,
					LONG	78°50'22.4" W
					:	
LUGAR:	CANAL DEL VIENTO	DIRECCIÓN:	<i>Colocar ciudad, cantón, parroquia, provincia, calles, demás lugares de referencia.</i>			

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	50 de 52

HORA O FRACCIÓN DESDE LA EJECUCIÓN DE LA APREHENSIÓN HASTA LA ENTREGA DEL PROCEDIMIENTO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.		09H00 – 12H00
DETALLE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA O CIRCUNSTANCIAS DE LA APREHENSIÓN:	<i>EL 3109300R-ENE-2023, PERSONAL DEL E.T 1.5.3 “BRAVO”, EN CUMPLIMIENTO DE OPERACIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS ESPACIOS FLUVIALES, OPERACIONES DE CONTROL EN EL AR 7-2 (AREA NOROCCIDENTAL DE ESMERALDAS), OPERACIONES DE CONTROL DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE PATRULLAJES RIBEREÑOS DE VIGILANCIA, INTERDICCIÓN Y SEGURIDAD EN EL LPI DESDE EL ARCHIPIÉLAGO DE ANCÓN DE SARDINAS, EN ESPECIAL ATENCIÓN EN LOS SECTORES VALVERDE-CAMPANITA-PICHANGAL, PROCEDÍA A REALIZAR REGISTRO DE EMBARCACIONES NAVEGANTES EN EL SECTOR, DONDE A LA ALTURA DEL CANAL DEL VIENTO EN LAS COORDENADAS LAT. 01°22’20.2” N – LONG 78°50’22.4” W, SE DETECTA LA PRESENCIA DE UNA EMBARCACIÓN DE COLOR VERDE CON CILINDROS DE GAS, AL REALIZAR ACERCAMIENTO ANTE LA LANCHAS, EL PILOTO DE LA NAVE PROCEDE A ORILLARSE AL MANGLAR, DÁNDOSE A LA FUGA A PIE POR EL MANGLAR, DEJANDO LA EMBARCACIÓN EN ESTADO DE ABANDONO EN LA RIVERA DEL CANAL. POSTERIOR AL ACONTECIMIENTO SE PROCEDE A VERIFICAR EL CONTENIDO DE LA CARGA QUE TRANSPORTABA LA EMBARCACIÓN, ENCONTRANDO 50 CILINDROS DE GLP CASERO EN ESTADO VACÍO. CABE MENCIONAR, QUE QUEDA A ORDENES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE (PJ), LAS EVIDENCIAS DETALLADOS EN LÍNEAS POSTERIORES, DEBIDO A QUE LA EMBARCACIÓN QUEDÓ EN ESTADO DE ABANDONO Y EL STICKER DEL MODELO Y SERIE DEL MOTOR APARENTA NO SER EL ORIGINAL, POR LO QUE EXISTE PRESUNCIÓN DE ALTERACIÓN DEL MISMO.</i> OBSERVACIÓN: <i>TOMA EL PROCEDIMIENTO LA AUTORIDAD COMPETENTE SI SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA DE OPERACIONES, LLEVÁNDOSE LAS EVIDENCIAS DESCRITAS EN LA CADENA DE CUSTODIA CON LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO (DETALLAR DOCUMENTOS).</i> <i>EXCEPCIÓN: SI LA OPERACIÓN SE EJECUTA EN UN SITIO RURAL DONDE NO EXISTE LA PRESENCIA DE LA POLICIA NACIONAL AL MOMENTO DE LA APREHENSIÓN DEL SOSPECHOSO, SE LE DÁ LECTURA DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES DETERMINADOS EN EL NUMERAL 3 DEL ART. 77 CRE Y SE FIJARÁN LAS EVIDENCIAS A TRAVÉS DE MEDIOS FOTOGRÁFICOS Y DIGITALES, PRECAUTELANDO LA CADENA DE CUSTODIA; PARA, EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, ENTREGAR TANTO AL APREHENDIDO COMO LAS EVIDENCIAS A LA POLICIA NACIONAL, ACOMPAÑADO DEL EXAMEN MÉDICO LEGA Y LOS INFORMES PERTINENTES.</i>	

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

**Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2025-001
Versión:	1.0
Página:	51 de 52

DISPOSICIONES LEGALES QUE PRESUNTAMENTE CONTRAVINO:	<i>DETALLAR LA NORMA LEGAL QUE SE CONTRAVINO CON APOYO DE LA ASESORÍA JURÍDICA</i>			
DESCRIPCIÓN DE LAS EVIDENCIAS FÍSICAS (INVENTARIO/ ESTADOS)	ORD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	OBSERVACIÓN (serie/ modelo/ placa/ otros)
	01	<i>EMBARCACIÓN</i>	<i>01</i>	<i>VERDE CON FRANJA AZUL</i>
	02	<i>MOTOR F/B 75 HP</i>	<i>01</i>	<i>SERIE: 1008469 MODELO: E75BMHDX</i>
	03	<i>TANQUES DE GLP</i>	<i>50</i>	<i>VACÍOS, VARIOS COLORES</i>
	04	<i>POMA DE 18 GALONES, COLOR AZUL</i>	<i>01</i>	<i>CONTIENE GASOLINA</i>
5. COMENTARIOS O RECLAMOS POR PARTE DE LA PERSONA APREHENDIDA SOBRE INCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA APREHENSIÓN:				
<i>NINGUNO</i>				
(FIRMA DEL CIUDADANO)		HUELLA DACTILAR (PULGAR DERECHO)		
NOMBRE:		TELÉFONO:		
DIRECCIÓN		PARENTESCO:		



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

Protocolo para el manejo de indicios y/o evidencias procedentes de
bienes perecibles.

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2025-001
Versión:	1.0
Página:	52 de 52

NOMBRE DEL COMANDANTE DEL ECO/ET/UT
GRADO Y ESPECIALIDAD

JEFE/COMANDANTE DE ECO/ET/UT

LISTA DE DISTRIBUCIÓN: *OPERACIONES, JURÍDICO, PJ Y JP.*

ANEXO:

- Archivo fotográfico
- Cadena de custodia
- Certificado médico del aprehendido expedido por el MSP.

Nota: Las fotografías deben indicar como se encontró lo aprehendido (escondido en un doble fondo, debajo de un asiento, en un piso falso, cielo raso, etc.); se deben fotografiar/filmar, el procedimiento desde la aprehensión hasta la entrega a la autoridad competente, incluido mientras se realiza el examen médico y el estado físico de las personas aprehendidas.